

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ARBOLADO URBANO, INFRAESTRUCTURA VERDE Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO COMUNA DE VILLARRICA

PREÁMBULO

La comuna de Villarrica posee una identidad territorial y paisajística estrechamente vinculada a su lago, sus bosques nativos, sus áreas verdes, sus cursos de agua, sus barrios y su condición de ciudad lacustre del sur de Chile. En este contexto, el arbolado urbano constituye un elemento esencial para la calidad de vida, la imagen urbana, la biodiversidad, la regulación climática, la salud de las personas y la valoración turística y cultural de la comuna.

Los árboles urbanos no son solo elementos ornamentales. Cumplen funciones ambientales, sociales, paisajísticas, educativas, culturales y de seguridad ecológica. Contribuyen a reducir temperaturas, captar material particulado, infiltrar aguas lluvias, entregar sombra, mejorar la habitabilidad de calles y plazas, favorecer la presencia de aves y polinizadores, y fortalecer la relación cotidiana de la comunidad con la naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, el arbolado urbano requiere planificación, mantención técnica, criterios de selección de especies, protección frente a obras e intervenciones, y procedimientos claros para autorizar podas, trasplantes, talas o reposiciones. Las malas prácticas, tales como podas drásticas, desmoches, cortes indiscriminados, daños a corteza o raíces, y talas sin justificación técnica, deterioran el patrimonio verde de la comuna, aumentan riesgos futuros y debilitan el valor paisajístico y ambiental de Villarrica.

La presente Ordenanza busca dotar a la comuna de un marco regulatorio claro, gradual y aplicable para proteger, conservar, renovar y fomentar el arbolado urbano, reconociéndolo como parte de la infraestructura verde comunal. Asimismo, promueve la corresponsabilidad entre la Municipalidad, vecinos, propietarios, empresas de servicios, organizaciones sociales, instituciones educativas y actores privados en el cuidado del paisaje urbano y natural de Villarrica.

Para estos efectos, la Ordenanza establece disposiciones sobre manejo, plantación, poda, trasplante, tala, compensación, inventario, árboles singulares, corredores biológicos urbanos, intervenciones de empresas eléctricas, educación ambiental, fiscalización y sanciones, todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos públicos conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias de la Municipalidad de Villarrica, la protección, conservación, manejo, plantación, reposición, poda, trasplante y tala del arbolado urbano de la comuna, con el propósito de resguardar la calidad de vida de sus habitantes, el paisaje urbano, la seguridad de las personas, la biodiversidad y la correcta gestión ambiental comunal.

La Ordenanza reconoce el arbolado urbano como parte de la infraestructura verde de la comuna y como un componente relevante de la identidad paisajística, ambiental, cultural y turística de Villarrica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán al arbolado ubicado en bienes nacionales de uso público bajo administración municipal, tales como calles, veredas, plazas, parques, bandejones, costaneras, áreas verdes, aceras arboladas y demás espacios públicos urbanos de la comuna de Villarrica, incluyendo la ciudad de Villarrica y las localidades urbanas de Licán Ray y Ñancul, según corresponda.

Respecto del arbolado ubicado en predios privados urbanos, la Ordenanza será aplicable en aquello que diga relación con árboles declarados singulares o patrimoniales, riesgos hacia el espacio público o terceros, interferencias con bienes nacionales de uso público, afectación significativa del paisaje urbano, o cuando una intervención requiera autorización municipal conforme a esta Ordenanza, sin perjuicio del derecho de propiedad y de las competencias de otros organismos públicos.

Para los efectos de esta Ordenanza, los árboles ubicados en bienes nacionales de uso público se entenderán sujetos a administración municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos del Estado de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Definiciones

- a) Árbol: planta perenne de tronco leñoso, con estructura principal definida y copa, que puede alcanzar desarrollo significativo en altura, diámetro y cobertura.
- b) Arbolado urbano: conjunto de árboles existentes en el área urbana o en espacios públicos de uso urbano de la comuna, cualquiera sea su especie, origen, edad o condición de propiedad.
- c) Arbolado urbano público: árboles ubicados en bienes nacionales de uso público o espacios de administración municipal, tales como calles, veredas, plazas, parques, bandejones, costaneras y áreas verdes públicas.
- d) Arbolado urbano privado: árboles ubicados dentro de predios privados urbanos, cuyo manejo corresponde a sus propietarios, sin perjuicio de las disposiciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable cuando exista riesgo, valor singular o afectación al espacio público.
- e) Árbol singular o patrimonial: ejemplar arbóreo que destaca por su edad, especie, tamaño, forma, rareza, valor ecológico, valor paisajístico, valor histórico, valor cultural, estado de conservación, belleza, ubicación, vínculo comunitario, tradición local o aporte relevante a la identidad de la comuna.
- f) Poda técnica: intervención selectiva, fundada y ejecutada con criterios arborícolas, destinada a conservar o mejorar la estructura, salud, seguridad, funcionalidad o convivencia del árbol con el espacio urbano, evitando daños innecesarios al ejemplar.
- g) Poda de formación: intervención realizada preferentemente en árboles jóvenes para orientar una estructura sana, equilibrada y compatible con el espacio urbano.
- h) Poda de saneamiento: retiro selectivo de ramas secas, quebradas, enfermas, mal insertadas, con daño estructural o con riesgo evidente.

- i) Poda de mantención o despeje: intervención destinada a mantener distancias adecuadas respecto de veredas, luminarias, señalética, fachadas, tránsito peatonal, tránsito vehicular, infraestructura urbana o redes de servicios, sin alterar innecesariamente la arquitectura natural del árbol.
- j) Poda de reducción técnica: disminución parcial y justificada de la copa mediante cortes correctos y selectivos, destinada a reducir riesgo o interferencias, evitando el desmoche y manteniendo la estructura natural del árbol.
- k) Desmoche: corte indiscriminado de ramas principales, ápice, ejes estructurales o copa del árbol, que elimina gran parte de su estructura natural, genera brotes débiles, favorece pudriciones, compromete su estabilidad y reduce su valor ambiental, paisajístico y de vida útil.
- l) Poda drástica o indiscriminada: intervención que elimina una proporción excesiva de copa viva, altera gravemente la arquitectura natural del árbol o no se ajusta a criterios técnicos de arboricultura urbana.
- m) Tala: corte del árbol en la base de su tronco o en una altura que implique su eliminación definitiva.
- n) Extracción: retiro del árbol completo, incluida su raíz o parte sustancial de ella, mediante medios manuales o mecánicos.
- o) Trasplante: traslado de un árbol desde el lugar en que se encuentra arraigado hacia otro sitio, mediante técnicas que permitan mantener su viabilidad.
- p) Control fitosanitario: tratamiento técnico aplicado a los árboles para prevenir, controlar o mitigar plagas, enfermedades, daños fisiológicos o problemas sanitarios.
- q) Arborización: acción planificada de incorporar árboles en espacios públicos o privados con fines ambientales, paisajísticos, sociales, educativos o de restauración urbana.
- r) Reposición o compensación arbórea: medida destinada a compensar la pérdida o daño de arbolado mediante plantación, mantención, aporte a programas de arborización u otras medidas proporcionales al valor del ejemplar afectado.
- s) Corredor biológico urbano: red de espacios arbolados, áreas verdes, bordes de cursos de agua, plazas, parques, costaneras, bandejones u otros elementos vegetales que favorecen la conectividad ecológica, la biodiversidad y la calidad ambiental de la ciudad.
- t) Riesgo arbóreo: condición evaluada técnicamente en que un árbol, o parte de él, puede ocasionar daño a personas, bienes, infraestructura, tránsito o servicios.
- u) Alcorque: espacio habilitado en la vereda o superficie urbana para permitir el desarrollo del tronco, raíces, infiltración de agua y aireación del árbol.

Artículo 4. Dirección municipal competente

Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por Dirección municipal competente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Villarrica, o la unidad municipal que legalmente la reemplace o asuma dichas funciones.

La Dirección municipal competente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asesorar técnicamente al Municipio, vecinos, organizaciones y otras unidades municipales en materias de arbolado urbano.
- b) Autorizar, fiscalizar y supervisar técnicamente las intervenciones sobre arbolado urbano público, y denunciar las infracciones que correspondan ante el Juzgado de Policía Local u otros organismos competentes.
- c) Elaborar, mantener y actualizar el inventario municipal de arbolado urbano.
- d) Proponer y ejecutar planes de conservación, reposición, arborización, corredores biológicos urbanos y programas de mantención.
- e) Definir criterios técnicos para selección de especies, plantación, tutorado, riego, protección, podas, trasplantes, control fitosanitario y compensación arbórea.
- f) Coordinar con empresas de servicios, organismos públicos, organizaciones comunitarias, instituciones educacionales y privados las acciones que puedan afectar o favorecer el arbolado urbano.
- g) Promover campañas de educación, sensibilización y capacitación ciudadana en materia de arboricultura urbana, infraestructura verde y protección del paisaje urbano.
- h) Emitir informes técnicos cuando se soliciten autorizaciones de poda, tala, trasplante, extracción o intervención significativa.
- i) Mantener un registro de autorizaciones, intervenciones, denuncias, sanciones y medidas de reposición asociadas al arbolado urbano.

CAPÍTULO II

Régimen de protección, conservación e intervención del arbolado urbano

Artículo 5. Principios de gestión del arbolado urbano

La gestión del arbolado urbano de la comuna se orientará por los principios de prevención, conservación, planificación, proporcionalidad, seguridad, gradualidad, responsabilidad, participación ciudadana, protección del paisaje urbano, adaptación al cambio climático y valoración de la biodiversidad local.

Toda intervención deberá preferir, en este orden, la conservación del árbol, la poda técnica, el trasplante cuando sea viable y, solo como último recurso, la tala o extracción debidamente fundada.

Artículo 6. Prohibiciones generales

Queda prohibido, sin autorización municipal cuando corresponda, talar, extraer, anillar, descortezar, pintar, quemar, podar, mutilar, desmochar, dañar raíces, compactar suelo de protección, colocar clavos, alambres, cables, letreros, lienzos, luminarias, publicidad u otros elementos que dañen o comprometan el desarrollo, sanidad o estabilidad de los árboles urbanos públicos.

Asimismo, se prohíbe verter sustancias contaminantes, cemento, aceites, combustibles, pinturas, escombros, sales, detergentes u otros productos que puedan afectar el suelo, raíces, tronco, copa o condición fitosanitaria de los árboles urbanos.

La instalación de elementos temporales o permanentes en árboles urbanos públicos solo podrá realizarse de manera excepcional, con autorización municipal y bajo condiciones que aseguren que no se produzca daño al ejemplar.

Artículo 7. Autorización de intervenciones

Toda intervención relevante sobre arbolado urbano público, incluyendo poda, tala, extracción, trasplante, tratamiento fitosanitario, intervención de raíces o modificación de alcorques, requerirá autorización previa de la Dirección municipal competente, salvo situaciones de emergencia debidamente justificadas.

La solicitud de intervención deberá contener, al menos, identificación del solicitante, ubicación del árbol, especie si fuere conocida, fotografías, motivo de la solicitud, tipo de intervención requerida y antecedentes que permitan evaluar su pertinencia.

La Dirección municipal competente podrá exigir informe técnico, evaluación de riesgo, plan de manejo, medidas de protección, reposición, compensación, garantía de prendimiento o mantención, según la naturaleza de la intervención solicitada.

Artículo 8. Tala, extracción y trasplante como medidas excepcionales

La tala o extracción de árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza tendrá carácter excepcional y solo podrá autorizarse cuando exista fundamento técnico suficiente, especialmente por riesgo no mitigable, muerte del ejemplar, daño estructural severo, afectación fitosanitaria grave, incompatibilidad insalvable con obras de interés público, emergencia o imposibilidad técnica de conservación.

Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación, remodelación, construcción de infraestructura, mejoramiento de espacios públicos u otras intervenciones urbanas, deberá evaluarse previamente su conservación en el diseño del proyecto. Si ello no fuere posible, se analizará la factibilidad de trasplante. La tala será considerada únicamente como último recurso.

Toda autorización de tala, extracción o trasplante deberá constar por escrito, indicar las razones técnicas que la justifican y establecer, cuando corresponda, las medidas de reposición, compensación y mantención aplicables.

Artículo 9. Compensación ambiental y reposición arbórea

En caso de autorizarse la tala o extracción, la Municipalidad establecerá una medida de compensación ambiental proporcional al valor, especie, tamaño, edad aproximada, estado sanitario, ubicación, aporte paisajístico, servicios ecosistémicos y condición patrimonial o singular del ejemplar eliminado.

La compensación podrá consistir en la plantación de nuevos árboles, reposición en el mismo sector, aporte a programas municipales de arborización, mejoramiento de alcorques, mantención por un período determinado, protección de árboles existentes u otras medidas equivalentes que determine la Dirección municipal competente.

La compensación deberá considerar una garantía de prendimiento y mantención mínima de veinticuatro meses, salvo que la Dirección municipal competente fundadamente establezca un plazo distinto según especie, sitio, época de plantación o condiciones de manejo.

Cuando la reposición de la misma especie no resulte técnicamente recomendable por razones de sitio, sanidad, disponibilidad, riesgo, cambio climático, interferencia con infraestructura o criterios de biodiversidad, la Dirección municipal competente podrá autorizar especies alternativas adecuadas al lugar.

Artículo 10. Poda técnica y prohibición del desmoche

Las podas deberán realizarse siempre bajo criterios técnicos, considerando la especie, edad, arquitectura, estado sanitario, época del año, ubicación, seguridad de las personas, interferencias con infraestructura y objetivos específicos de la intervención.

Queda prohibido el desmoche, la poda drástica, la poda indiscriminada, la poda extemporánea y toda intervención que comprometa injustificadamente la salud, estabilidad, estructura, capacidad de rebrote, vida útil o valor paisajístico del árbol.

Solo podrán realizarse podas severas de manera excepcional, con fundamento técnico y cuando exista riesgo para personas o bienes, interferencia crítica con infraestructura, exigencia fundada de seguridad vial o peatonal, afectación grave a servicios públicos o imposibilidad de aplicar una alternativa menos invasiva.

La Municipalidad deberá aprobar, mediante decreto alcaldicio u otro acto administrativo procedente, un Manual Técnico de Poda Urbana, que establecerá tipos de poda permitidos, criterios de corte, porcentajes máximos recomendados de remoción de copa viva, épocas de intervención, tratamiento de residuos, medidas de seguridad, registro fotográfico y exigencias de capacitación para quienes ejecuten las labores.

Toda poda deberá procurar mantener la forma natural del árbol, la continuidad de copa, la estabilidad estructural y la capacidad de recuperación del ejemplar.

Artículo 11. Obligaciones de propietarios de arbolado urbano privado

Los propietarios, poseedores o administradores de predios privados urbanos deberán mantener los árboles ubicados en sus predios en condiciones que no generen riesgos evitables a personas, bienes, tránsito, viviendas, infraestructura o espacios públicos.

Cuando un árbol privado afecte el espacio público, presente riesgo hacia terceros, interfiera gravemente con bienes nacionales de uso público o haya sido declarado árbol singular o patrimonial, la Municipalidad podrá requerir al propietario antecedentes, medidas de manejo, evaluación técnica o ejecución de acciones de conservación, mitigación o seguridad, conforme a la normativa aplicable.

Los propietarios de árboles declarados singulares o patrimoniales deberán informar a la Dirección municipal competente cualquier síntoma relevante de decaimiento, daño, enfermedad, riesgo, intervención no autorizada o amenaza al ejemplar. La Municipalidad, cuando corresponda, podrá prestar orientación técnica o coordinar medidas de apoyo.

Artículo 12. Protección del arbolado en obras y faenas

Toda obra pública o privada que pueda afectar arbolado urbano público, raíces, alcorques, áreas verdes o corredores biológicos urbanos deberá considerar medidas de protección antes, durante y después de su ejecución.

Los proyectos deberán incorporar, cuando corresponda, cercos de protección, zonas de exclusión para raíces, prohibición de acopio sobre suelo de protección, manejo de maquinaria, riego, señalización, registro fotográfico previo y posterior, y medidas de reposición o compensación por daños.

La recepción municipal de obras o permisos relacionados con intervención de espacios públicos podrá considerar el cumplimiento de las medidas de protección, reposición, mantención o compensación establecidas por la Dirección municipal competente.

CAPÍTULO III

Planificación, inventario, plantaciones, corredores biológicos y árboles singulares

Artículo 13. Inventario municipal del arbolado urbano

La Municipalidad elaborará y mantendrá un Inventario Municipal del Arbolado Urbano, el cual será una herramienta base para la planificación, mantención, reposición, fiscalización, priorización de inversiones y protección de árboles singulares o patrimoniales.

El inventario deberá implementarse gradualmente, priorizando en una primera etapa plazas, parques, costanera, avenidas principales, zonas céntricas, sectores de mayor tránsito, áreas de riesgo y espacios públicos de alta demanda ciudadana. En etapas posteriores se incorporarán otros barrios, Licán Ray, Ñancul, corredores biológicos urbanos y árboles singulares ubicados en predios privados cuando corresponda.

El inventario deberá considerar, al menos, ubicación georreferenciada, especie, diámetro del tronco, altura aproximada, cobertura de copa, estado sanitario, condición estructural, nivel de riesgo, interferencias con infraestructura, requerimiento de manejo, fotografía, fecha de evaluación y responsable técnico.

Los árboles singulares o patrimoniales deberán contar con registro individual. Los conjuntos arbolados homogéneos podrán registrarse colectivamente, siempre que se describan sus límites, composición, estado y criterios de manejo.

Artículo 14. Plan de Conservación del Arbolado Urbano

La Municipalidad deberá elaborar y aprobar un Plan de Conservación del Arbolado Urbano, destinado a orientar las acciones de mantención, poda técnica, reposición, arborización, control fitosanitario, gestión de riesgo, protección de árboles singulares y consolidación de corredores biológicos urbanos.

El Plan de Conservación deberá revisarse al menos cada cinco años, pudiendo actualizarse antes cuando existan cambios relevantes en el inventario, eventos climáticos extremos, daños masivos, nuevas áreas urbanas, modificaciones normativas o nuevas prioridades comunales.

El Plan deberá identificar problemas sanitarios, déficit de cobertura arbórea, sectores prioritarios de arborización, especies recomendadas, criterios de mantención, costos estimados, programas de educación ciudadana, indicadores de seguimiento y cronograma de implementación.

Artículo 15. Nuevas plantaciones

Las nuevas plantaciones de arbolado urbano deberán diseñarse y ejecutarse conforme a criterios de pertinencia ecológica, adaptación climática, disponibilidad hídrica, seguridad, biodiversidad, compatibilidad con infraestructura urbana, identidad paisajística y costos de mantención.

Toda nueva plantación deberá considerar el espacio disponible para raíces y copa, profundidad y calidad del suelo, riego de establecimiento, tutorado cuando corresponda, protección frente a daños mecánicos, distancia a redes, luminarias, señalética, accesos vehiculares, cruces peatonales, fachadas y otros elementos urbanos.

La selección de especies deberá priorizar especies adecuadas al sitio, pudiendo incorporar especies nativas, endémicas o adaptadas, siempre que su uso sea compatible con las condiciones urbanas, sanitarias y de seguridad del lugar.

Artículo 16. Criterios para selección de especies y diseño de arborización

La Dirección municipal competente elaborará una nómina referencial de especies recomendadas, especies condicionadas y especies no recomendadas para determinados espacios urbanos, considerando suelo, clima, disponibilidad hídrica, tamaño adulto, raíces, copa, floración, frutos, biodiversidad, mantención, riesgo de plagas, alergias, interferencias y valor paisajístico.

En calles estrechas, veredas angostas, sectores con tendidos eléctricos, zonas de alta circulación peatonal o espacios con infraestructura subterránea, se deberá seleccionar especies y diseños compatibles con dichas condiciones, evitando futuras podas severas o conflictos con servicios.

La plantación de árboles deberá entenderse como una inversión de largo plazo, por lo que deberá acompañarse de riego de establecimiento, mantención inicial, control de malezas, protección contra daños, reposición por fallas de prendimiento y seguimiento técnico.

Artículo 17. Corredores biológicos urbanos

La Municipalidad priorizará la plantación, mantención, reposición y protección de arbolado urbano en calles, parques, plazas, costaneras, bordes de cursos de agua, bandejones, áreas verdes, rutas peatonales y otros espacios públicos que contribuyan a conformar corredores biológicos urbanos.

Estos corredores tendrán por objeto mejorar la conectividad ecológica, favorecer la biodiversidad urbana, aumentar la resiliencia frente al cambio climático, mejorar la calidad de vida de la comunidad, entregar sombra y confort climático, y fortalecer el valor paisajístico, recreativo, educativo y turístico de la comuna.

La planificación de corredores biológicos urbanos deberá coordinarse, cuando corresponda, con instrumentos de planificación territorial, planes de movilidad, planes de áreas verdes, proyectos de espacio público, programas de educación ambiental, iniciativas comunitarias y estrategias de conservación local.

Artículo 18. Árboles singulares o patrimoniales

La Municipalidad podrá declarar árboles singulares o patrimoniales aquellos ejemplares que, ubicados en espacios públicos o privados, posean especial valor por su edad, especie, tamaño, rareza, historia, valor ecológico, valor cultural, valor paisajístico, belleza, ubicación, memoria comunitaria o aporte a la identidad local.

La declaración podrá iniciarse de oficio por la Municipalidad o a solicitud de vecinos, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, establecimientos educacionales, propietarios, instituciones públicas, instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil.

La declaración requerirá informe técnico, registro fotográfico, georreferenciación, identificación del propietario cuando corresponda, antecedentes que justifiquen su valor, notificación al propietario si el árbol se ubica en predio privado y dictación del acto administrativo respectivo.

Los árboles singulares o patrimoniales deberán incorporarse al Inventario Municipal del Arbolado Urbano y podrán ser objeto de medidas especiales de protección, señalética interpretativa, asesoría técnica, monitoreo periódico, programas educativos o rutas patrimoniales, siempre resguardando la seguridad, propiedad y consentimiento cuando corresponda.

CAPÍTULO IV

Promoción, educación, financiamiento y participación

Artículo 19. Medidas de promoción y educación ciudadana

La Municipalidad promoverá actividades de educación, sensibilización, capacitación y difusión sobre la importancia del arbolado urbano, el cuidado de árboles jóvenes, la poda técnica, la prevención del desmoche, el valor de las especies nativas, la biodiversidad urbana y la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de los espacios públicos.

Estas acciones podrán realizarse en coordinación con establecimientos educacionales, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, centros de formación técnica, universidades, empresas, organizaciones ambientales y otras instituciones públicas o privadas.

La Municipalidad podrá desarrollar campañas de adopción de árboles, jornadas comunitarias de plantación, señalética educativa, rutas de árboles singulares, concursos, reconocimientos públicos o programas de voluntariado ambiental.

Artículo 20. Medidas económicas, financieras y de fomento

La Municipalidad, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, podrá destinar recursos propios, fondos regionales, fondos sectoriales, convenios con organismos públicos, aportes privados, donaciones, medidas de compensación ambiental u otros mecanismos legalmente procedentes para financiar programas de plantación, inventario, mantención, protección, restauración y educación asociados al arbolado urbano.

Asimismo, podrá promover acuerdos voluntarios con empresas, instituciones, organizaciones sociales, propietarios y representantes de sectores productivos para apoyar la protección, mantención, reposición y aumento de cobertura arbórea en la comuna.

Cualquier aporte, convenio o mecanismo de colaboración deberá ajustarse a la normativa municipal, presupuestaria, de probidad, transparencia y contratación pública que resulte aplicable.

Artículo 21. Comisión Comunal de Arbolado Urbano e Infraestructura Verde

La Municipalidad podrá constituir una Comisión Comunal de Arbolado Urbano e Infraestructura Verde, de carácter asesor, consultivo y no vinculante, destinada a apoyar la implementación, seguimiento y mejora continua de esta Ordenanza.

La Comisión podrá estar integrada por representantes de unidades municipales competentes, organizaciones comunitarias, instituciones educacionales, servicios públicos, empresas de servicios, profesionales con experiencia en arboricultura urbana, organizaciones ambientales y representantes de la sociedad civil.

Entre sus funciones podrán considerarse: proponer criterios de arborización, apoyar la identificación de árboles singulares, revisar avances del inventario, sugerir campañas educativas, colaborar en la elaboración del Manual Técnico de Poda, proponer corredores biológicos urbanos y evaluar prioridades de conservación o reposición.

Su composición, funcionamiento y periodicidad de sesiones se establecerán mediante decreto alcaldicio u otro instrumento administrativo municipal.

CAPÍTULO V

Intervenciones de poda por empresas eléctricas y otros servicios

Artículo 22. Comunicación, plan de poda y coordinación técnica

Las empresas eléctricas y demás empresas de servicios que requieran intervenir arbolado urbano para mantener la seguridad, continuidad o funcionamiento de sus instalaciones deberán comunicar previamente a la Municipalidad las labores proyectadas, en los plazos que establezca la normativa sectorial vigente y, en todo caso, con antecedentes suficientes para permitir la coordinación técnica municipal.

La comunicación deberá acompañar un plan de intervención que incluya, al menos, ubicación georreferenciada de los árboles a intervenir, especie cuando sea posible identificarla, tipo de poda o manejo propuesto, justificación de la intervención, criterios técnicos, fotografías, fechas estimadas de ejecución, empresa responsable, medidas de seguridad y forma de retiro de residuos vegetales.

Las intervenciones deberán utilizar técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas, evitar desmoches, mantener la estructura de copa en la medida compatible con la seguridad eléctrica, y respetar el Manual Técnico de Poda Urbana que apruebe la Municipalidad, sin perjuicio de las obligaciones de seguridad, continuidad del servicio y demás exigencias establecidas en la normativa eléctrica sectorial.

La Dirección municipal competente podrá revisar, observar, coordinar y fiscalizar las intervenciones, y denunciar ante el Juzgado de Policía Local, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros organismos competentes los incumplimientos que correspondan.

Artículo 23. Ejecución de faenas, señalética, residuos y emergencias

Toda faena de poda o intervención ejecutada por empresas eléctricas u otros servicios en espacios públicos deberá contar con señalética visible que indique empresa responsable, tipo de trabajo y medidas de seguridad, durante todo el período de ejecución.

Los residuos vegetales generados deberán ser retirados oportunamente por la empresa responsable, procurando que la vía pública, veredas, calzadas, áreas verdes y accesos queden despejados y seguros para la comunidad.

En casos de emergencia, tales como caída de árboles o ramas, riesgo inminente para personas, interrupción de servicios, temporales, incendios u otras situaciones críticas, podrán ejecutarse intervenciones inmediatas para controlar el riesgo, debiendo informarse posteriormente a la Municipalidad con registro de la situación, medidas adoptadas y fotografías de respaldo.

La existencia de una situación de emergencia no eximirá a la empresa responsable de utilizar técnicas que eviten daños innecesarios al arbolado, cuando ello sea compatible con la seguridad de las personas y del servicio.

CAPÍTULO VI

Fiscalización, infracciones, sanciones y reparación

Artículo 24. Fiscalización y denuncia

La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, funcionarios de la Dirección municipal competente, Carabineros de Chile y demás organismos que resulten competentes de acuerdo con la normativa vigente.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad hechos que puedan constituir infracción a esta Ordenanza, acompañando, cuando sea posible, fotografías, ubicación, antecedentes del responsable, fecha, hora y descripción de la situación denunciada.

La Municipalidad podrá inspeccionar, levantar actas, solicitar antecedentes, requerir informes, ordenar medidas preventivas dentro de sus competencias y denunciar los hechos ante el Juzgado de Policía Local competente, sin perjuicio de las acciones ante otros organismos cuando corresponda.

Artículo 25. Responsabilidad

Será responsable de las infracciones quien ejecute materialmente la acción u omisión contraria a esta Ordenanza, así como la persona natural o jurídica por cuya cuenta, encargo, beneficio o instrucción se realice la intervención.

Cuando la infracción sea cometida por contratistas, subcontratistas, empresas de servicios, ejecutores de obras o terceros mandatados, podrá existir responsabilidad solidaria de la empresa mandante o contratante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a la normativa vigente.

La autorización municipal otorgada para una intervención no eximirá al titular, ejecutor o responsable de cumplir las condiciones técnicas, medidas de seguridad, reposición, compensación, mantención y demás obligaciones establecidas en dicha autorización.

Artículo 26. Clasificación de infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendida la entidad del daño, número de árboles afectados, intencionalidad, reiteración, riesgo generado, condición singular o patrimonial del ejemplar, incumplimiento de medidas de reparación y demás circunstancias del caso.

Constituirán infracciones muy graves:

- a) Talar, extraer, eliminar, anillar, quemar, envenenar o destruir árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin autorización municipal o incumpliendo condiciones esenciales de la autorización.
- b) Desmochar, mutilar o realizar podas drásticas que comprometan gravemente la vida, estabilidad, sanidad o valor paisajístico de uno o más árboles, especialmente si se trata de árboles singulares o patrimoniales.
- c) Causar daño grave o irreversible a árboles singulares o patrimoniales declarados conforme a esta Ordenanza.
- d) Ejecutar obras o faenas que provoquen destrucción o daño grave al arbolado urbano, raíces, alcorques o suelo de protección, omitiendo medidas básicas de resguardo.
- e) Reiterar dos o más infracciones graves dentro de un período de tres años.

Constituirán infracciones graves:

- a) Realizar podas, cortes de ramas, intervenciones de raíces, trasplantes, tratamientos o modificaciones de alcorques sin autorización cuando esta sea exigible.

- b) Incumplir las condiciones establecidas en una autorización municipal de intervención, poda, tala, extracción, trasplante o reposición.
- c) Causar daños al arbolado urbano por acopio de materiales, compactación de suelo, tránsito de maquinaria, vertimiento de sustancias, instalación de elementos o ejecución de obras sin medidas de protección suficientes.
- d) No ejecutar o ejecutar deficientemente medidas de reposición, compensación, mantención o reparación ordenadas por la Municipalidad o establecidas en la autorización respectiva.
- e) Obstruir la labor fiscalizadora, impedir inspecciones, negar antecedentes o entregar información manifiestamente incompleta o falsa.
- f) Incumplir las exigencias de comunicación, señalética, retiro de residuos o plan de poda aplicables a empresas eléctricas u otros servicios.
- g) Reiterar dos o más infracciones leves dentro de un período de tres años.

Constituirá infracción leve cualquier vulneración de la presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave, o aquellas conductas que, por su menor entidad, no hayan ocasionado daño significativo ni riesgo relevante al arbolado urbano, personas, bienes o infraestructura.

Artículo 27. Multas

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente y sancionadas, según su gravedad, con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: multa de 4 a 5 unidades tributarias mensuales.
- b) Infracciones graves: multa de 2 a 4 unidades tributarias mensuales.
- c) Infracciones leves: multa de 1 a 2 unidades tributarias mensuales.

La aplicación de las multas corresponderá al Juzgado de Policía Local competente, sin perjuicio de las medidas de reparación, reposición, compensación, retiro de residuos, restitución del espacio público u otras acciones que procedan conforme a derecho.

Para graduar la sanción se considerarán, entre otros criterios, el número de ejemplares afectados, especie, edad aproximada, tamaño, valor patrimonial o singular, daño causado, riesgo generado, beneficio obtenido, intencionalidad, reincidencia, colaboración del infractor y cumplimiento oportuno de medidas de reparación.

Artículo 28. Reparación, reposición e indemnización de daños

Sin perjuicio de la multa que corresponda, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños ocasionados al arbolado urbano y a restituir las cosas al estado anterior cuando ello sea posible.

Cuando la reparación no sea posible o resulte insuficiente, la Municipalidad podrá requerir medidas de reposición o compensación proporcional, tales como plantación de nuevos árboles, mantención por un plazo determinado, mejoramiento de alcorques, aporte a programas comunales de arborización, retiro de residuos, restitución de áreas verdes u otras medidas técnicamente equivalentes.

Las medidas de reparación o compensación deberán considerar criterios técnicos y podrán ser incorporadas en los antecedentes que la Municipalidad remita al Juzgado de Policía Local, a fin de que se ponderen conforme a derecho.

El incumplimiento de las medidas de reparación, reposición o compensación podrá dar lugar a nuevas denuncias, acciones administrativas o judiciales, y ejecución de las garantías que se hubieren exigido.

Artículo 29. Registro de autorizaciones, infracciones y sanciones

La Dirección municipal competente llevará un registro de autorizaciones de intervención, planes de poda, talas, trasplantes, reposiciones, compensaciones, denuncias, infracciones y sanciones asociadas al arbolado urbano.

Dicho registro servirá como antecedente para la planificación municipal, fiscalización, seguimiento de reincidencia, evaluación del estado del arbolado, actualización del inventario y diseño de programas de educación o prevención.

Artículo 30. Competencia y procedimiento

La Municipalidad, a través de sus unidades competentes, podrá iniciar actuaciones de fiscalización, instruir inspecciones, requerir antecedentes, emitir informes técnicos, adoptar medidas preventivas dentro de su competencia y formular denuncias ante el Juzgado de Policía Local competente.

La sanción pecuniaria será aplicada por el Juzgado de Policía Local correspondiente, conforme al procedimiento legal aplicable.

Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos, tales como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección de Vialidad, CONAF, SEREMI de Salud, Ministerio del Medio Ambiente u otros que pudieren resultar competentes según la materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo Primero. Franjas de protección contra incendios e interfaz urbano-forestal

Lo dispuesto en la presente Ordenanza deberá armonizarse con la normativa aplicable en materia de prevención de incendios forestales, gestión del riesgo de desastres, franjas de seguridad, cortafuegos, zonas de interfaz urbano-forestal y demás instrumentos sectoriales vigentes.

Las intervenciones que se ejecuten por razones de prevención de incendios deberán procurar criterios técnicos que reduzcan el riesgo sin generar eliminación innecesaria de arbolado, priorizando manejo de combustible, podas técnicas, eliminación de material seco, distanciamiento y medidas compatibles con la seguridad de las personas y la conservación del paisaje.

Artículo Segundo. Compatibilidad normativa

La presente Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, eléctricas, forestales, de bienes nacionales de uso público, tránsito, seguridad pública, patrimonio, contratación pública y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo Tercero. Manual Técnico de Poda Urbana y protocolos complementarios

La Municipalidad podrá aprobar manuales, instructivos, fichas técnicas o protocolos complementarios para la correcta aplicación de esta Ordenanza, especialmente en materia de poda técnica, plantación, selección de especies, trasplante, inventario, compensación arbórea, manejo de riesgo y protección del arbolado en obras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. Implementación gradual del inventario

El Inventario Municipal del Arbolado Urbano se implementará de manera gradual, priorizando durante el primer año los sectores de mayor uso público, riesgo, tránsito, valor paisajístico o presión urbana. La Dirección municipal competente propondrá un cronograma de etapas y actualización periódica.

Artículo Segundo. Aprobación del Manual Técnico de Poda Urbana

La Municipalidad procurará aprobar el Manual Técnico de Poda Urbana dentro del plazo de doce meses contado desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza. Mientras dicho manual no se encuentre aprobado, las intervenciones deberán regirse por criterios técnicos de arboricultura urbana reconocidos y por las instrucciones que emita la Dirección municipal competente.

Artículo Tercero. Constitución de la Comisión Comunal

La Comisión Comunal de Arbolado Urbano e Infraestructura Verde podrá constituirse dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, mediante el acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único. Derogación de normas incompatibles

Quedan derogadas o sin aplicación todas aquellas disposiciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza, en aquello que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. Entrada en vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación o desde la fecha que determine el acto administrativo municipal que la apruebe, según corresponda.

Artículo Segundo. Difusión

La Municipalidad dispondrá medidas de difusión para informar a la comunidad, empresas de servicios, contratistas, organizaciones sociales y actores relevantes sobre el contenido, obligaciones y procedimientos contemplados en esta Ordenanza.